



MARCO DE INTEGRIDAD

De la Corporación Interamericana de Inversiones

MARCO DE INTEGRIDAD

I.	Principios Generales
-----------	-----------------------------

1. **Objetivos.** Este Marco de Integridad tiene por objetivo reiterar el firme compromiso de la Corporación con la integridad en todas sus operaciones y actividades y fortalecer los mecanismos mediante los que la Corporación actúa de conformidad con ese compromiso. Los objetivos específicos son:
 - i. establecer principios de acuerdo con los que la Corporación diseñará y aplicará procesos y herramientas para la gestión de riesgos de integridad y sus impactos reputacionales o de otra naturaleza;
 - ii. reflejar las definiciones de Prácticas Prohibidas adoptadas por la CII, así como reflejar la inclusión de la CII dentro del sistema de sanciones del Grupo BID;
 - iii. establecer las bases para la provisión de asesoramiento e información a audiencias internas y externas respecto a asuntos de integridad, y
 - iv. clarificar el papel que cumple la Oficina de Integridad Institucional del BID¹ (OII) para apoyar a la Corporación a alcanzar estos objetivos.

2. **Integridad en las Operaciones y Actividades de la CII.** La integridad es esencial para alcanzar las metas de la Corporación y mantener su reputación. La Corporación espera que sus clientes se atengan a los más altos estándares de ética, integridad, transparencia y rendición de cuentas en relación a todas las operaciones de la CII. De igual manera, la Corporación espera que todos sus empleados se adhieran a los mismos altos estándares en su conducta profesional y personal.²

3. **Responsabilidades en Integridad.** La Corporación es la principal responsable de la gestión del riesgo de integridad, y de sus impactos reputacionales y de otra naturaleza en relación a todas sus operaciones y actividades. Los Representantes de País del Grupo BID y los empleados de la CII son responsables de permanecer alerta a factores que puedan sugerir la existencia de riesgos de integridad y de levantar tales asuntos a sus gerentes. Los ejecutivos y gerentes de la Corporación son responsables de comunicar habitualmente el compromiso de la Corporación con la integridad de sus operaciones. Esto incluye hacer de la integridad un tópico habitual de referencia, reconocer y recompensar a aquellos empleados que demuestren un compromiso con la integridad y asegurarse de que la CII toma acción cuando un comportamiento inconsistente con estos valores es detectado.

La Gerencia, podrá emitir directivas, lineamientos y procedimientos cada cierto tiempo, para la gestión de riesgos de integridad e impactos reputacionales asociados que surjan en relación a las operaciones de la CII. Tales directivas, lineamientos y procedimientos deberán cumplir con las disposiciones de este Marco.

OII será responsable de investigar denuncias sobre Prácticas Prohibidas y actuará como recurso de asesoría de la CII respecto a la gestión de riesgos de integridad. OII proporcionará consejo experto a las unidades operacionales, a la administración de la CII y al Directorio de la CII. También supervisará la implementación de las herramientas y mecanismos de la Corporación para la gestión del riesgo de integridad.

¹ O cualquier oficina que la suceda.

² Tales estándares se detallan en el Código de Ética y Conducta Profesional, al cual están sujetos todos los empleados.

4. **Cooperación.** La Corporación deberá cooperar con el Banco y tratar de asegurar consistencia en la aplicación e implementación de estándares de integridad. La Corporación está representada por su Gerente General y por su Asesor Legal en el Comité de Política Anticorrupción, cuyo propósito es supervisar el desarrollo de políticas y la implementación de la estrategia anticorrupción de Grupo BID.

De igual forma, la Corporación deberá cooperar con otras Instituciones Financieras Internacionales en esfuerzos para alcanzar estándares, políticas y prácticas uniformes relacionadas con la integridad de sus operaciones y actividades. Esta cooperación incluye, pero no está limitada a esfuerzos armonizados para combatir y prevenir el fraude y la corrupción. La Corporación podrá igualmente cooperar con, y ser miembro de, iniciativas públicas y privadas que promuevan la integridad, la transparencia y la lucha contra el fraude y la corrupción.

II. Gestión del Riesgo de Integridad

5. **Riesgo de Integridad.** El riesgo de integridad es la posibilidad de que una persona o firma incurra en una conducta indebida grave en materia ética o financiera en relación con una operación de la CII. Tal conducta indebida incluye Prácticas Prohibidas (como se definen más abajo), pero también comprende otras actividades inadecuadas, como lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, evasión fiscal y prácticas fiscales abusivas. Tal conducta indebida es por sí misma dañina para países, gobiernos, mercados e individuos. Cuando la conducta indebida ocurre en operaciones de la CII, ésta afecta de manera negativa la capacidad de CII para alcanzar sus objetivos de desarrollo y para salvaguardar su sostenibilidad financiera. Por otro lado, asociarse con personas bajo sospecha de haber incurrido en conducta indebida podría dañar a la reputación de la CII, lo cual puede igualmente afectar negativamente a la misión de desarrollo y a la sostenibilidad financiera de la CII.
6. **Debida Diligencia de Integridad en Operaciones.** Con el objetivo de gestionar el riesgo de integridad y su impacto reputacional o de otra naturaleza, la Corporación deberá realizar debida diligencia de integridad antes de aprobar o dar efecto a sus operaciones de forma commensurada con los riesgos que presenta cada tipo de operación.

La debida diligencia de integridad incluye los siguientes elementos fundamentales: (i) revisión general de integridad, (ii) revisión sobre aspectos anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo (ALD/CFT), y (iii) revisión de integridad estructural.

7. **Revisión General de Integridad.** Uno de los pilares para la gestión del riesgo de integridad es el principio de “*conozca a su cliente*”. Este requiere que la Corporación, con el apoyo de OII, realice y actualice regularmente una debida diligencia adecuada sobre sus clientes potenciales y clientes y proyectos existentes, así como sobre individuos asociados y partes relacionadas relevantes. Esta revisión deberá de incluir los siguientes elementos clave:
- i. identificación y escrutinio³ de beneficiarios finales;

³ “Escrutinio” significa la realización de búsquedas en bases de datos relevantes sobre indicadores de riesgo de integridad vinculados con tales personas. Tales indicadores pueden incluir el ser considerado una persona políticamente expuesta, el estar sujeto a sanciones económicas o administrativas, el estar bajo investigación penal o el estar involucrado en procedimientos administrativos o civiles en los que se alegue conducta indebida grave en materia ética o financiera.

- ii. identificación y escrutinio de la gerencia principal, miembros del directorio y otros empleados clave del cliente, y
- iii. obtención de información sobre litigios relevantes, actividad investigativa o jurisdiccional que involucre al cliente.

8. **Revisión de ALD/CFT.** La Corporación adoptará un enfoque basado en el riesgo para la valoración de riesgos de ALD/CFT en sus operaciones. Dado que las instituciones financieras actúan como guardianes del sistema financiero y juegan un papel esencial en el control de flujos financieros de origen ilícito, la Corporación, con el apoyo de OII, valorará la efectividad de los controles de ALD/CFT de las instituciones financieras clientes. La Corporación tomará en cuenta si los riesgos de ALD/CFT pueden verse incrementados con el tipo de cliente, tipo de producto, o jurisdicción en la que se lleve a cabo la operación. Cuando indicadores de riesgo incrementado se identifiquen, OII podrá recomendar debida diligencia acentuada.

Igualmente, en la valoración de riesgos jurisdiccionales de ALD/CFT, la Corporación se apoyará principalmente en el trabajo del Grupo de Acción Financiera (GAFI). En este sentido, la Corporación:

- i. no proporcionará financiamiento a ninguna institución financiera que esté establecida o regulada por una jurisdicción para la cual, el GAFI, a través de una declaración pública, haya recomendado la aplicación de contramedidas por parte de sus miembros debido a la existencia de riesgos actuales y substanciales de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo provenientes de tal jurisdicción, y
- ii. requerirá diligencia debida adicional para cualquier institución financiera que esté establecida o regulada por una jurisdicción que el GAFI haya identificado, a través de una declaración pública, como una jurisdicción que presenta deficiencias estratégicas en ALD/CFT.⁴ Si una vez realizada dicha debida diligencia, la Corporación determina que los riesgos no están adecuadamente mitigados, la Corporación no financiará el proyecto.

9. **Revisión de Integridad Estructural.** Los clientes de la Corporación pueden utilizar estructuras transfronterizas en sus operaciones; el uso de tales estructuras es una práctica común en el sector privado y puede suceder por diversas razones legales y legítimas. Sin embargo, el uso de estructuras transfronterizas puede presentar riesgos de integridad asociados con corrupción, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y evasión fiscal, entre otros. Adicionalmente, las estructuras transfronterizas pueden ser utilizadas para reducir de manera inapropiada los impuestos que se pagan en los países en los que los proyectos de la CII están localizados (el “País Anfitrión del Proyecto”).

Con el objeto de gestionar riesgos de integridad que surjan en relación con el uso de estructuras transfronterizas, la Corporación, con el apoyo de OII, valorará si la estructura corporativa del cliente presenta factores de riesgo que ameriten la realización de una revisión fiscal o de una revisión sobre riesgo de transparencia en el intercambio de información fiscal.

⁴ Esta categoría incluiría jurisdicciones que: (i) presentan deficiencias estratégicas en ALD/CFT para las que se ha desarrollado un plan de acción con el GAFI; (ii) presentan deficiencias estratégicas en ALD/CFT respecto a las que no han experimentado avances suficientes o sobre las que no se ha comprometido a un plan de acción desarrollado por el GAFI.

- a. **Revisión Fiscal.** La Corporación, con el apoyo de OII, podrá realizar una revisión fiscal cuando las estructuras transfronterizas presenten los siguientes factores de riesgo:
- i. uso de estructuras complejas u opacas;
 - ii. uso de sociedades pantalla;
 - iii. uso de sociedades en jurisdicciones de nula o baja tributación; y
 - iv. uso de sociedades en jurisdicciones que presenten riesgo de transparencia en el intercambio de información fiscal, tal y como se define más abajo.

La revisión fiscal generalmente incluye: (i) evaluación sobre el uso de la estructura y la justificación ofrecida por el cliente; y (ii) debida diligencia para detectar indicadores de evasión fiscal o arreglos de planificación fiscal agresiva.

- b. **Valoración del Riesgo de Intercambio de Información Fiscal.** La Corporación no financiará un proyecto si su cliente propuesto o una sociedad que directamente o indirectamente controle⁵ a su cliente propuesto, está establecida en una jurisdicción (diferente al País Anfitrión del Proyecto) que presente riesgo de intercambio de información fiscal, salvo si la Corporación está satisfecha de que existen medidas para efectivamente mitigar tal riesgo de intercambio de información fiscal en relación a la operación de la CII. OII apoyará a la Corporación en la valoración y mitigación de riesgos de intercambio de información fiscal.

Las estructuras transfronterizas que utilizan jurisdicciones que carecen de leyes, regulaciones o mecanismos para el intercambio efectivo de información fiscal entre autoridades fiscales nacionales presentan riesgos de intercambio de información fiscal. Para identificar a estas jurisdicciones, la Corporación se apoya principalmente en los resultados del proceso de evaluación entre pares del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con fines Fiscales (el “Foro Global”). El proceso de evaluación entre pares del Foro Global valora si las jurisdicciones poseen e implementan de forma adecuada, leyes y regulaciones que les permitan el intercambio efectivo de información fiscal previa petición de otras jurisdicciones.

La Corporación considerará que una estructura transfronteriza presenta riesgos de intercambio de información fiscal cuando esta use:

- i. una jurisdicción que ha sido sometida a la Fase 1 de la revisión del Foro Global, habiendo resultado en el aplazamiento de su revisión de Fase 2; o
- ii. una jurisdicción que ha recibido una calificación de No Conforme o de Parcialmente Conforme en relación con su revisión de Fase 2.

Adicionalmente, si el cliente propuesto de la Corporación o un accionista controlador del cliente propuesto de la Corporación está establecido en una jurisdicción (diferente al País Anfitrión del Proyecto) que no es miembro del Foro Global, o que aún no ha sido sometida a la revisión de Fase 1 del Foro Global, la Corporación, con el apoyo de OII, valorará si existen barreras para el intercambio efectivo de información con el País Anfitrión del

⁵ Control significa la facultad de dirigir o determinar la dirección, directa o indirectamente, de la gestión y las políticas de empresas o proyectos, ya sea a través de la propiedad de acciones con derecho a voto, en virtud de un contrato, o de otro modo. El control se determinará en el contexto de la estructura específica de cada transacción y podría incluir la propiedad mayoritaria de las acciones con derecho a voto, otros mecanismos de control (tales como “acciones doradas”, derechos de veto o acuerdos de accionistas que exigen mayorías especiales) o, en el caso del financiamiento de fondos de inversión, el control ejercido por un socio general o el administrador del fondo.

Proyecto. Si tales barreras existen, la Corporación considerará que tal jurisdicción presenta riesgo de intercambio de información fiscal en el contexto de las operaciones con la CII.

10. **Mitigación, Divulgación, Monitoreo y Mantenimiento de Registros.** La Corporación deberá de valorar si cualquier riesgo de integridad que haya sido identificado esta fuera del apetito de riesgo de la Corporación y deberá de esforzarse en mitigar tales riesgos. La Corporación deberá de divulgar al órgano relevante para la toma de decisiones cualquier riesgo elevado o significativo que sea identificado en relación con una operación de la CII, así como la valoración realizada por OII en relación a riesgos de integridad o potenciales impactos reputacionales. La Corporación deberá de monitorear todas sus operaciones en cartera en relación con riesgos de integridad y sus impactos reputacionales o de otra naturaleza, de manera continuada a lo largo del ciclo de proyectos. La Corporación deberá mantener registros sobre la valoración de riesgo realizada para cada proyecto.
11. **Revisión.** En la medida que sea necesario, la Corporación, con el apoyo de OII, deberá valorar la necesidad de realizar ajustes a los elementos fundamentales de la diligencia debida de integridad en las operaciones contempladas bajo este Marco, teniendo presente los desarrollos en organizaciones internacionales, lecciones aprendidas u otras medidas de mejores prácticas.
12. **Adquisiciones Corporativas.** Riesgo de integridad también puede surgir en relación con actividades de adquisiciones corporativas de la Corporación. Por consiguiente, la Corporación deberá contar con políticas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que preserven la transparencia y rendición de cuentas en el proceso de adquisiciones corporativas. La Corporación revisará y actualizará periódicamente esas políticas y procedimientos, y podrá considerar otras acciones para gestionar el riesgo de integridad en operaciones de adquisiciones, incluyendo la investigación y sanción a proveedores que incurran en Prácticas Prohibidas.

III. Investigación y Sanción de Prácticas Prohibidas

13. **Tolerancia Cero de Prácticas Prohibidas.** Una de las formas a través de las cuales la Corporación promueve la integridad es prohibiendo que las contrapartes en sus operaciones incurran en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas y colusorias, así como que obstruyan una investigación sobre tales prácticas. La Corporación cree en un estándar de tolerancia cero frente a Prácticas Prohibidas y mantendrá medios para recibir denuncias sobre Prácticas Prohibidas, así como un sistema para abordar tales denuncias y para imponer sanciones, en aquellos casos en los que las denuncias sean substanciadas, a través de la aplicación de procedimientos administrativos de sanciones.
14. **Definiciones de Prácticas Prohibidas.** El Grupo BID ha acordado junto con otras Instituciones Financieras Internacionales⁶, definiciones armonizadas para aquellas prácticas corruptas y fraudulentas que son sancionables. Adicionalmente, el Grupo BID podrá sancionar una firma o individuo por haber incurrido en una práctica obstructiva. Conjuntamente, estas prácticas son conocidas como Prácticas Prohibidas y se definen como sigue.

⁶ Marco Uniforme para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, Grupo Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Grupo Banco Europeo de Inversiones, Fondo Monetario Internacional. Grupo Banco Mundial y Grupo BID, septiembre de 2006.

- i. Una Práctica Corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - ii. Una Práctica Fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación;
 - iii. Una Práctica Coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - iv. Una Práctica Colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluido influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
 - v. Una Práctica Obstructiva consiste en:
 - a. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - b. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 - c. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID o sus derechos de acceso a la información.
 - vi. La Apropiación Indevida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
15. **Investigaciones.** Las investigaciones de Prácticas Prohibidas respecto a una operación de la CII, serán realizadas por OII de acuerdo con los Principios y Lineamientos para Investigaciones avaladas por las Instituciones Financieras Internacionales.⁷ Todas las actividades de investigación son confidenciales, por lo que OII solamente revelará detalles sobre la investigación sólo cuando sea necesario para permitir que la investigación sea desarrollada o para dar respuesta a preocupaciones que se presenten.
- Si como resultado de una investigación, OII determina que una contraparte de la Corporación ha incurrido en una Práctica Prohibida, OII iniciará procedimientos de sanción de acuerdo con los Procedimientos de Sanciones del Grupo BID.
16. **Procedimientos de Sanciones.** La Corporación ha adoptado los Procedimientos de Sanciones del Grupo BID, los cuales pueden ser modificados de tiempo en tiempo. Los

⁷ Estos Principios y Lineamientos son parte del Marco Uniforme para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción.

Procedimientos de Sanciones son de aplicación a las partes involucradas en las operaciones y actividades de la CII, tal y como se define en los mismos.⁸

17. **Deberes de las Contrapartes de la CII.** Por virtud de sus acuerdos contractuales o compromisos con la Corporación, las contrapartes de la CII tendrán la obligación de notificar a la Corporación sin demora cualquier denuncia sobre Prácticas Prohibidas sobre la que tengan conocimiento y de cooperar con cualquier investigación, auditoría o cualquier otra indagación realizada por OII.
18. **Deberes de los Empleados.** Si un empleado de la Corporación obtiene información o tiene sospechas sobre la comisión de una Práctica Prohibida relacionada con una operación propuesta o existente de la Corporación, con un cliente y/o una parte relacionada, tal empleado tiene el deber de reportar esos hechos a OII, a través de cualquiera de los canales de comunicación establecidos por ésta. La omisión por parte de un empleado de reportar la posible comisión de una Práctica Prohibida o la omisión del deber de cooperar con una investigación realizada por OII constituye una conducta indebida.
19. **Protección de Denunciantes y Testigos.** Con el objeto de asegurar que los empleados y partes externas tengan plena confianza para presentar denuncias sobre Prácticas Prohibidas, la Corporación ha adoptado políticas y lineamientos para la protección de denunciantes y testigos. Estas incluyen una prohibición expresa de represalias, que son consideradas como conducta indebida. La definición y el tratamiento de medidas de represalia están adicionalmente detalladas en los Reglamentos de Personal de la Corporación.
20. **Mecanismo de Reconocimiento Mutuo de Sanciones.** La Corporación ha concluido un Acuerdo para el Reconocimiento Mutuo de Sanciones, de fecha 9 de abril de 2010, a través del cual cada institución participante en el acuerdo reconocerá las sanciones impuestas por otra institución participante, siempre y cuando tal reconocimiento no sea inconsistente con consideraciones legales y otras consideraciones institucionales de la institución en cuestión. La Corporación adoptará procedimientos, según sea preciso, para que sus sanciones sean reconocidas y para reconocer y aplicar sanciones impuestas por otras Instituciones Financieras internacionales bajo este Acuerdo.

⁸ Los Procedimientos de Sanciones están actualmente disponibles en <http://www.iadb.org/en/topics/transparency/integrity-at-the-idb-group/prohibited-practices-at-the-idb,2704.html>

IV.	Asistencia Técnica
------------	---------------------------

21. **Asistencia Técnica a Clientes y/o Partes Relacionadas.** En el marco de la estrategia de la Corporación para cooperación técnica, la Corporación podrá incluir en los programas de asistencia técnica ofrecidos a sus clientes, actividades encaminadas a promover integridad, transparencia, equidad y conducta ética, tales como el diseño e implementación de políticas y procedimientos relacionados con la integridad (*e.g.*, asesoramiento sobre programas de cumplimiento anticorrupción o sobre controles de ALD/CFT). Estas actividades se orientarán al establecimiento de igualdad de condiciones entre empresas, y a contribuir a objetivos de buena gobernanza y de expansión y modernización de la empresa privada.

V.	Divulgación y Capacitación
-----------	-----------------------------------

22. **Publicación.** La Corporación deberá de divulgar este Marco y sus Procedimientos de Sanciones de manera fácilmente accesible a los usuarios de su página web y a través de cualquier otro medio que sea considerado apropiado.
23. **Actividades de Capacitación para Empleados.** La Corporación, con el apoyo de OII, deberá de ofrecer a sus empleados capacitación sobre la interpretación, implementación y aplicación de este Marco. El principal objetivo de la capacitación será fortalecer el entendimiento de la habilidad y capacidad analítica de los empleados con respecto al riesgo de integridad y a su impacto reputacional o de otra naturaleza, durante la originación, debida diligencia, estructuración, cierre y supervisión de cartera en las operaciones de la CII, así como profundizar su conocimiento de Prácticas Prohibidas.
24. **Divulgación entre Clientes.** La Corporación deberá comunicar a sus clientes potenciales la existencia de Prácticas Prohibidas, la capacidad de la Corporación para imponer sanciones administrativas, y su acuerdo con Instituciones Financieras Internacionales para el reconocimiento mutuo de Sanciones.